

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvase proveer. Cali, 22 de abril de 2022

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #328

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación 76-001-31-03-008-2022-00089-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P y Decreto 806 de 2020; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 422, 430, 431 del C.G.P., disponer lo pertinente.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago o mandamiento de pago EJECUTIVO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de la **COMERCIALIZADORA SUPER AGROMARES SAS, RENE GIOVANNI OSORIO GARCIA.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$215.499.909 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto, contenida en el pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. 1245055, por el cual se instrumentan las obligaciones Nos. 07101016200370236 / 07101016200371101 / 06801016200330441 / 07101016200330461.

1.1.- Por la suma de **\$8.169.058 M/CTE** Por concepto de **Intereses de plazo** sobre el capital contenido en el numeral primero, liquidados desde el día **28 de abril de 2021** hasta el **06 de abril de 2022** a la tasa inicialmente pactada siempre y cuando no supere el máximo legalmente establecido, caso en el cual se ajustará a ella.

1.2.- **INTERESES DE MORA** sobre el capital contenido en el numeral primero (01) liquidados a la tasa máxima legal vigente indicada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a las fluctuaciones que tenga el interés bancario corriente, mes a mes, desde el **día 07 de abril de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados de conformidad con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda.

TERCERO. ADVERTIR A LOS DEMANDADOS que, al momento de su notificación, gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar las anteriores sumas al demandante o de

conformidad con el Artículo 442 del C.G.P. cuenta con diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte actora, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 4083 y correo electrónico: j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TITULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera

SEXTO: TENER como Dependiente Judicial a la Dra. Indira Durango Osorio CC. 66.900.683 y TP. 97.091 C. S. de la J. Dra. Sofy Lorena Murillas Álvarez CC. 66.846.848 y TP. 73.504 del C. S. de la J. Dra. Angélica María Sánchez Quiroga CC. 1.144.169.259 y TP. 267.824 del C. S. de la J. Dra. Liliana Gutmann Ortiz CC. No. 31.994.037 y TP No. 157.472 del C.S. de la J. Dra. Johana Natalie Rodríguez Paredes CC.1.130.594.657 y TP. 197.459 del C. S. de la J. Dra. Daniela Ledezma Polanco CC. 1.144.182.920 y TP. 361.528 del C. S. de la J. Dr. Michael Bermúdez Cardona CC. 1.113.692.622 y LT. 27335 del C. S. de la J. Dr. Santiago Rúales Rosero CC. 1.107.088.001 y LT. 24.400 del C. S. de la J., con las facultades otorgadas por el apoderado judicial

SEPTIMO: OFICIAR a la DIAN para efectos de lo establecido en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T. P. No. 63.217 del C.S.J., para que actúe en defensa de los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS.

JUEZ |

760013103008-2023-00089-00

VFS